

Radicación: 2019-406

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: LEONARDO QUIROGA REYES

Demandados: HUGO ERNESTO SUAREZ LEANDRO y HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA.

Pase al Despacho: 04 de noviembre de 2021, pasa el expediente al despacho con la anterior solicitud elevada por las partes, junto con el escrito de Transacción celebrada entre todos los interesados. Para proveer.

ANA JULIA NEIRA SALAS

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante, a través de su apoderada y el doctor HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA, en su calidad de demandado y como apoderado de señor HUGO ERNESTO SUAREZ LEANDRO, de decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, en virtud del contrato de Transacción suscrito por las partes, como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega formal, real y material a los demandados de los bienes muebles que se encuentran secuestrado por cuenta del presente asunto, según diligencia practicada el 16 de diciembre de 2020, el desglose de los títulos a favor de los demandados, sin ninguna condena en costas y el archivo del proceso, por lo que se tienen en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**1.-** Se trata de una demanda ejecutiva por medio de la cual se persigue el pago de dineros (\$40'000.000,00 más intereses de plazo y mora) teniendo como respaldo dos letras de cambio, suscritas por los ejecutados a favor del demandante.

**2.-** Librado Mandamiento de Pago, notificados los demandados, fueron propuestas excepciones a las cuales se estaba dando el curso de ley, sin embargo, estando pendiente la práctica de audiencia inicial, las partes llegando a un acuerdo, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del contrato de Transacción, del cual allegan copia. Al respecto, ha de precisarse que, si bien los memorialistas indican que se trata de un pago total de la obligación, la terminación del proceso en realidad se produce es por el contrato de Transacción, figura jurídica legalmente establecida como medio de terminaciones anormales del proceso y a la cual se dará curso, y no por pago de la obligación, pues incluso del contenido del contrato se aprecia que aún está pendiente un pequeño saldo para el mes de mayo de 2022, lo que refuerza el concepto que este proceso ha de terminarse por Transacción.

**3.-** Establece el Art. 312 del CGP, que, en cualquier estado del proceso pueden las partes transigir la Litis, inclusive después de la sentencia,

solicitándola por quienes la hayan celebrado, pudiendo el juez aceptarla, si se ajusta al derecho sustancial, terminando el proceso si se celebró por todas las partes y sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

En el presente caso como la parte demandada coadyuvo la solicitud de terminación del proceso, no es necesario correr traslado previo del contrato (inciso 2 Art. 312 CGP)

**4.-** Como medidas cautelares se decretaron: El embargo de los inmuebles con F.M.I. 070-5283 y 070-99599, propiedad de HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA, no registrado, por la existencia de embargos anteriores y por cuanto el inmueble era de otra persona.

Embargo y retención de los dineros del señor HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA en la cuenta de ahorros 824198813, en BANCOLOMBIA, sucursal los LIBERTADORES de Tunja, y, en la cuenta corriente Nro. 360003287 de DAVIVIENDA S.A. sucursal Unicentro de Tunja, finalmente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta Nro. 030002495 de Tunja, TODAS INSCRITAS.

Del demandado HUGO ERNESTO SUAREZ, el embargo y retención de los dineros en la cuenta corriente Nro. 807008479 del Banco de BOGOTA, sucursal Unicentro de Tunja; En la cuenta de ahorros nro. 302062149, de BANCO COLPATRIA, sucursal Unicentro de Tunja, y, finalmente, en BANCO AV VILLAS cuenta de ahorros 7019594632, así mismo TODAS REGISTRADAS.

El embargo de los automotores de placas MUS094, y, QFP 005, denunciados como de propiedad de HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA, se desconoce el resultado de la primera medida, no registrado el segundo.

Remanentes en los siguientes procesos: 2015-041 y 2015-831 del 5 Civil Municipal de Tunja, registrado el primero, no se conoce respuesta de los otros dos. Procesos 2014-142 y 2014-138 del 3 Civil del Circuito de Tunja, inscrito solo el segundo, del primero no se conocer respuesta. Procesos 2014-148, 2015-380 y 2018-016 del 4 Civil del Circuito de Tunja. Registrados el primero y el ultimo, sin registrar el segundo,

Embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de los demandados en la calle 47 Nro. 1-74 Este, no realizada por no encontrarse quien atendiera la diligencia, y calle 21 Nro. 10-74 Apto 301 de Tunja, diligencia practicada el 16 de diciembre de 2020, por parte de la Inspección Tercera Municipal de Policía y atendida por SONIA MILENA SUAREZ FIGUEROA, siendo retirados los muebles por el señor EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, en calidad de secuestre.

No existe embargo de remanentes.

Así las cosas, puede concluirse que es procedente acoger las solicitudes elevadas por las partes terminando el proceso, pero por Transacción, no por

pago total de la obligación, levantar medidas cautelares, ordenar el desglose de las letras a favor de los demandados por solicitud conjunta, y el archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la TRANSACCION realizada sobre la totalidad de la Litis entre el demandante LEONARDO QUIROGA REYES y los demandados HUGO ERNESTO SUAREZ LEANDRO y HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA, según lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, declarar terminado el proceso bajo la radicación 2019-406.

**SEGUNDO:** Se LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES, consecuentemente, secretaria libre oficios a:

BANCOLOMBIA, sucursal LOS LIBERTADORES, para que se cancele el registro de la medida dada a conocer mediante oficio 1781-2019 del 26 de septiembre de 2019, en la cuenta de ahorros 824198813. A DAVIVIENDA S.A., sucursal Unicentro de Tunja, respecto de la cuenta corriente Nro. 360003287, dada a conocer mediante oficio 1782-2019 del 26 de septiembre de 2019. Finalmente, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre la cuenta Nro. 030002495 de Tunja, comunicada con oficio 1783-2019 del 26 de septiembre de 2019. Todos dineros del demandado HUGO FERNANDO SUAREZ FIGUEROA

Al banco DE BOGOTA, de Unicentro Tunja, atinente a los dineros en la cuenta corriente Nro. 807008479, notificada con oficio 1784-2019 del 26 de septiembre de 2019; Al banco COLPATRIA, de Unicentro Tunja, sobre los dineros en la cuenta de ahorros Nro. 302062149, informada mediante oficio 1785-2019 del 26 de septiembre de 2019, y, al banco AV VILLAS sobre los dineros de la cuenta de ahorros 7019594632, avisada con oficio 1786-2019 del 26 de septiembre de 2019.

A la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de Tunja, para que cancelen el embargo que se haya podido registrar sobre el automotor de placas MUS094, participada con oficio 2040-2019 del 05 de noviembre de 2019.

Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Tunja para que cancelen las anotaciones de Remanentes en los procesos Nros. 2015-041 y 2015-831, comunicadas mediante oficio 065-2020 del 22 de enero de 2020. Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, respecto de los procesos 2014-142 y 2014-138, dados a conocer mediante oficio 067-2020 del 22 de enero de 2020; Y, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, en los procesos 2014-148 y 2018-016 avisados con oficio 068-2020 del 22 de enero de 2020.

Al señor EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA, para que proceda a la entrega de todos y cada uno de los bienes objeto de embargo y secuestro en diligencia practicada por la Inspección Tercera Municipal de Policía en la

calle 21 Nro. 10-74 Apto 301 de Tunja, el 16 de diciembre de 2020, a la señora SONIA MILENA SUAREZ FIGUEROA, quien atendió la diligencia. El oficio se dirigirá a la calle 25 Nro. 10-80 de la ciudad o lugar de residencia en caso de cambio, y se informa que como teléfono de contacto obra el número 3176795580, indicándose que se concede el termino de tres días posteriores al recibido del escrito para que allegue copia del acta respectiva, so pena de verse abocado a sanciones legales y compulsas de copias ante las autoridades competentes en caso de incumplimiento.

Se insta a los interesados comunicar sobre la entrega ordenada.

**TERCERO:** Previo pago de las expensas necesarias, se autoriza el desglose de las letras de cambio base de la ejecución a favor de los demandados. Déjense constancias y anotaciones de rigor.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado a secretaria, se procederá al archivo del expediente, dejando previamente las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Rocio Quiroga**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE TUNJA  
SECRETARIA  
Tunja, noviembre 09 de 2021 la providencia anterior fue notificada  
por inclusión en el ESTADO No. 40 de esta misma fecha.  
ANA JULIA NEIRA SALAS  
Secretaria

**Gutierrez**

**Civil 002**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b6bf6b4011aace0318480d0b662008b6f042d2e530c3a1b6f8a87c7086904**  
Documento generado en 04/11/2021 08:49:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**